



INFORME JUSTIFICATIVO DE LA CONTRATACIÓN DE INERCO INGENIERÍA, TECNOLOGÍA Y CONSULTORÍA S.A. PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD, LA INGENIERÍA BÁSICA Y DE DETALLE, Y LA GESTIÓN DE COMPRAS DE LA UNIDAD PILOTO DE CONDENSACIÓN DE GAS DE PIRÓLISIS DEL LABORATORIO DE DESARROLLO DE BIOCOMBUSTIBLES AVANZADOS DE CENER A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN CONVOCATORIA DE LICITACIÓN

El objeto del presente informe es justificar la contratación por parte de la Fundación CENER (en lo sucesivo, “CENER”) de **INERCO Ingeniería, Tecnología y Consultoría S.A.** (en adelante, “**INERCO**”), compañía con sede en la ciudad de Sevilla, Parque Tecnológico de la Cartuja, Calle Tomas Alba Edison, n.º 2, Edificio INERCO, y con CIF A-41212572, para la ejecución del estudio de viabilidad, la ingeniería básica y de detalle, y la gestión de compras de la Unidad Piloto de Condensación (en adelante “**UPC**”) de gas de pirólisis (en adelante “**piro-gas**”) del Laboratorio de Desarrollo de Biocombustibles Avanzados de CENER. La contratación de INERCO se ha efectuado mediante un procedimiento negociado sin convocatoria de licitación por las razones que se expresan en el presente documento.

El presente informe jurídico se basa en la información manifestada en el documento técnico que se adjunta como **Anexo nº 1**, redactado por el Departamento de Biomasa de CENER.

I. ANTECEDENTES.

La Fundación CENER (en adelante “CENER”) es un centro tecnológico nacional dedicado a la investigación, experimentación, desarrollo y fomento de las energías renovables en España. CENER es una fundación privada constituida conforme a las disposiciones de la *Ley 1/1973, de 1 de marzo, por la que se aprueba la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra*, perteneciente al sector público como consecuencia de la composición de su dotación fundacional y del patronato del que forman parte el Gobierno de Navarra y la Administración General del Estado, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra con el nº 115. Por ello, esta fundación se encuentra dentro del ámbito de aplicación la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (En adelante “**LFCP**”).

II. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

CENER va a construir una Unidad Piloto de Condensación de Piro-Gas para el Laboratorio de Desarrollo de Biocombustibles Avanzados, habiendo desarrollado la ingeniería conceptual necesaria para dicha construcción.



Este desarrollo por parte de CENER ha supuesto **calcular todas las características técnicas** para diseñar la UPC. Este paso ha sido necesario para **diseñar un proceso** que permita, por un lado obtener un bio-oil de pirólisis que mantenga sus características lo más estables posible en el tiempo, y por otro, disponer de un sistema que maximice el aprovechamiento de la energía en todo el sistema. Por ello, se ha de poner de manifiesto que la ingeniería conceptual desarrollada por CENER ostenta, en este momento, la categoría de **secreto empresarial**, pudiendo ser susceptible de protección bajo la normativa de **propiedad industrial** en un futuro.

Así las cosas, el know-how, información, planos o cualquier otro tipo de documentación de carácter intelectual, técnico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza vinculado a la ingeniería conceptual antedicha, debe considerarse secreto empresarial, y requiere que no se divulgue públicamente, sin adoptar las correspondientes medidas de seguridad como la firma de acuerdos de confidencialidad, para poder obtener la protección otorgada por la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales.

Por lo que respecta a la potencial protección de la ingeniería conceptual o de su posterior desarrollo al amparo de los derechos exclusivos otorgados por la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, hay que destacar que el artículo 4 de dicha Ley define que son las invenciones patentables y dispone que *“Son patentables, en todos los campos de la tecnología, las invenciones que sean **nuevas**, impliquen actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

En este orden de cosas, debemos acudir al artículo 6 de la Ley de Patentes que define el requisito de novedad que debe cumplir cualquier invención que quiera obtener protección al amparo de la normativa de propiedad industrial, y cuyo tener literal pasamos a reproducir:

“1. Se considera que una invención es nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

2. El estado de la técnica está constituido por todo lo que antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente se ha hecho accesible al público en España o en el extranjero por una descripción escrita u oral, por una utilización o por cualquier otro medio.”

Así pues, la novedad es un requisito indispensable para la concesión de patentes, modelos de utilidad y modelos industriales, y significa que la invención o diseño, no eran públicamente conocidos antes de la presentación de la solicitud de protección ante cualquier Registro de Propiedad Industrial, o sea que nunca antes había sido divulgado públicamente.



A la vista de lo expuesto, el inicio de un proceso de licitación mediante un procedimiento abierto, hubiera implicado la publicación de la información sobre la ingeniería conceptual en el pliego técnico para que los potenciales licitadores hubieran tenido conocimiento de las necesidades y requerimientos de CENER, para poder presentar sus ofertas. Y consecuentemente, la divulgación pública de la información referida a la ingeniería conceptual propiedad de CENER hubiera tenido un doble impacto: por un lado, hubiera dejado de ostentar la consideración de secreto y no gozaría de la protección otorgado por la Ley de Secretos Empresariales; y por otro lado, hubiera perdido la posibilidad futura de obtener protección mediante la normativa de propiedad industrial al no cumplir uno de los requisitos de patentabilidad, como es la novedad.

Así pues, CENER ha adoptado las medidas oportunas para la protección de dicha información confidencial, entre las que se encuentran, la contratación de la empresa que prestará los servicios de asistencia técnica y de ingeniería mediante un procedimiento negociado sin convocatoria de licitación, ya que ello evita la divulgación pública de la información en cuestión y al mismo tiempo posibilita la concurrencia competitiva de proveedores preseleccionados en atención a su experiencia en el sector en cuestión.

En el marco del proceso negociado de licitación sin convocatoria de licitación, CENER contactó con diversas empresas para invitarles a participar en el mismo, previa firma del correspondiente acuerdo de confidencialidad que diera cobertura y amparase la información confidencial sobre la ingeniería conceptual a proporcionar a dichas empresas para que pudieran presentar sus ofertas comerciales, siendo INERCO el único proveedor que ha mostrado interés y que ha presentado una oferta, mientras que el resto de empresas contactadas ha declinado la invitación.

Por estas razones, y ante la ausencia de alternativas, CENER ha contratado a INERCO para que preste asistencia técnica para definir técnicamente la Unidad Piloto de Condensación de Piro-Gas, cuyo concepto y cálculos fueron suministrado por CENER de forma confidencial, así como para que realice las labores de ingeniería necesarias para la integración de dicha Unidad Piloto en las instalaciones del BIO2C de CENER en Aoiz (Navarra).

En este orden de cosas, interesa traer a colación los siguientes artículos de la LFCP que resultan de aplicación al presente supuesto, al permitir la contratación referida mediante un proceso negociado de licitación sin convocatoria de licitación:

- El artículo 75.4 de la LFCP que dispone que *“En los supuestos en los que, por su propia naturaleza o, excepcionalmente, debido a circunstancias del propio expediente, no sea posible la concurrencia, se motivará dicha imposibilidad en el informe justificativo, que deberá exponer la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, la adecuación del objeto para satisfacerlas y la justificación detallada de la elección de procedimiento de contratación de la persona adjudicataria.”*



- El artículo 75.1.c) de la LFCP que contempla la posibilidad de utilizar un procedimiento negociado sin convocatoria de licitación *“Cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos exclusivos, el contrato solo pueda ser ejecutado por una empresa o profesional determinados.”*

La posibilidad regulada en el artículo 75.1.c) de la LFCP está también prevista tanto en el artículo 32.2.b) iii) de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública como en el artículo 168.a.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

III. SOBRE EL IMPORTE DEL CONTRATO.

El importe por la prestación de los servicios de asistencia técnica y de ingeniería para la construcción de la Unidad Piloto de Condensación de Piro-Gas por INERCO asciende a 136.050 € (IVA excluido), con lo que no se supera el umbral comunitario, y en consecuencia, no procede la publicación de un anuncio en el “Diario Oficial de la Unión Europea” de conformidad con lo dispuesto en el art. 89 LFCP.

IV. CONCLUSIONES.

CENER sólo puede optar por contratar los servicios de asistencia técnica y de ingeniería para la construcción de la Unidad Piloto de Condensación de Piro-Gas, mediante la aplicación de un procedimiento negociado sin convocatoria de licitación, por cuanto es la única opción que permite no divulgar públicamente la información sobre la ingeniería conceptual, al poder facilitar la información a los potenciales proveedores previa firma del correspondiente acuerdo, preservando su carácter secreto. Lo expuesto no sería posible en caso de gestionar dicha contratación mediante un procedimiento abierto ya que ello requeriría la divulgación pública de los detalles de la ingeniería conceptual al tener que describirlos en los pliegos de la correspondiente licitación para el conocimiento de los potenciales licitadores, ya que de lo contrario, no podrían ofertar; lo que, asimismo, impediría la posterior protección de dicha ingeniería conceptual mediante los derechos exclusivos que otorga la normativa de propiedad industrial, ya que dicha potencial invención no cumpliría con el requisito de novedad que establece la Ley de Patentes.

En definitiva, entendemos que, desde un punto de vista normativo y conforme a la nota técnica adjunta emitida por el Departamento de Biomasa de CENER, resulta posible y ajustado a Derecho contratar a INERCO para la prestación de servicios objeto del presente informe, mediante un procedimiento negociado sin convocatoria de licitación al amparo de los artículos 75.1.c) y 75.4 de la LFCP.



CENER

CENTRO NACIONAL DE
ENERGÍAS RENOVABLES

En Sarriguren, a 28 de junio de 2022



CENER

CENTRO NACIONAL DE
ENERGÍAS RENOVABLES
FUNDACIÓN CENER

Doña Elena Arbizu Jimeno
Directora Financiera

Don Javier Gil Barno
Director del Departamento de Biomasa



ANEXO N° 1

CENER demanda una Unidad Piloto de Condensación (UPC) de gas de pirólisis (piro-gas) dentro del Proyecto del Laboratorio de Desarrollo de Biocombustibles Avanzados para poderla acoplar a su instalación basada en un reactor de lecho fluidizado a escala demostración operando en modo pirólisis (UP-Demo) alimentando biomasa y residuos biomásicos. Con ella, CENER pretende gestionar una fracción del piro-gas generado en la UP-Demo, y condensar parte del bio-oil contenido en ella.

De manera general, la pirólisis genera un piro-gas saliendo del reactor que tras su condensación da como productos un bio-oil de carácter ácido con un alto contenido de agua disuelta en él (hasta el 50%) y un gas no condensable. El carácter ácido y la alta concentración de agua esperable conllevan la obtención de un bio-oil de pirólisis con pobres y cambiantes características con el tiempo, lo que puede repercutir de forma negativa en su aplicabilidad y valor de mercado.

Técnicamente, la UPC que CENER quiere acoplar a su UP-Demo no es un equipo comercial como tal que pueda adquirirse a través de uno/varios proveedores, lo cual complica su adquisición directa. Ello es así porque los requisitos de diseño que debe tener la UPC la hace única respecto a otras instalaciones similares que puedan existir, ya que debe únicamente condensar parte del bio-oil contenido en el piro-gas. La principal razón técnica de esta postura es que del bio-oil generado en la pirólisis, y contenido en el piro-gas, sólo se debe condensar aquel que tenga unas características muy determinadas. Ello tiene que ver con condensar únicamente los compuestos más adecuados que formarán el bio-oil. Con ello, CENER pretende obtener un bio-oil que tenga el menor contenido posible de compuestos ácidos y agua, para minimizar, por un lado, el cambio de características y deterioro con el tiempo durante su almacenamiento, y por otro, maximizar su potencial como producto intermedio para generar biocombustibles avanzados mediante su refinado. Ello implica, a su vez, un control exhaustivo sobre las características físicas del bio-oil (fundamentalmente viscosidad) para poder asegurar un manejo adecuado.

Igualmente, CENER pretende que la UPC devuelva toda la corriente de piro-gas no condensable (incluyendo la parte del bio-oil no condensada) de nuevo a la UP-Demo en unas condiciones determinadas. Éstas deben favorecer la operación en continuo durante prolongados tiempos, con el objetivo de evitar paradas de la UP-Demo por bloqueos derivados de condensaciones no deseadas del piro-gas no condensado aguas abajo de la UPC. Ello implica que la UPC debe integrar un sistema auxiliar que adecúe las características (principalmente temperatura del piro-gas no condensable antes de reinyectarlo a la UP-Demo. Este sistema, a su vez, debe maximizar el aprovechamiento de la energía liberada por el cambio de temperatura necesario para condensar el bio-oil contenido en el piro-gas.



Lo arriba expuesto ha exigido el desarrollo por parte de CENER del diseño básico conceptual de la UPC. Ello ha supuesto la definición conceptual del proceso, así como de los equipos principales necesarios más adecuados, y el cálculo de todos los parámetros y variables de proceso en cada corriente entrando y saliendo de cada equipo. Así mismo, ha sido necesaria la determinación de los compuestos, así como de sus características físico-químicas, que constituyen tanto el piro-gas, el bio-oil, como el piro-gas no condensable (conteniendo parte del bio-oil no condensado). Finalmente, ha sido necesario el desarrollo de balances de energía para realizar la integración de la energía puesta en juego en todo el sistema.

Esto ha supuesto que la ingeniería conceptual desarrollada por CENER da como resultado el diseño de un proceso e instalación de condensación de piro-gas que potencialmente, a la vez, produce un bio-oil de pirólisis con mejores cualidades durante su vida respecto al producido de manera general por otras entidades, y maximiza el rendimiento energético. El objetivo es hacer a CENER más competitivo frente a otros, por lo que la información para llegar a ello puede catalogarse, a día de hoy, como secreto empresarial, ya que es susceptible de protección como propiedad industrial en el futuro.

